

ADJUDICACION DE APOYOS  
INES CARDONA DE BAHENA  
760013110004-2021-00251-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término la demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No.1483

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno. (2021)

Encontrándose subsanada la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO impetrada por el señor FERANANDO BAHENA CARDONA a favor de INES CARDONA DE BAHENAO, pese a que en el auto inadmisorio se le indico que conforme al art. 13 de la ley 1996 de 2019, debía aporta Valoración de apoyos donde se muestre que la beneficiario se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencia, revisada nuevamente la ley conforme al art 52 ibidem, que se refiere a la vigencia de la ley 1996 de 2019, señalando que: “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”, se encuentra que esta exigencia no es necesaria, subsanas las demás falencias y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora INES CARDONA DE BAHENA por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que se trata de una persona de 88 años de edad que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia con ella, puesto que según informe neuropsicológico padece de “compromiso cognoscitivo severo y generalizado, que la limita en actividades de la vida diaria, criterios para el diagnóstico de un síndrome demencial (tipo Alzheimer), siendo indispensable realizar la valoración de apoyos de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 numeral 3 de la ley 1996 de 2019 IBIDEM al Art 11 de esa misma ley, se decretara de oficio.

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre ella, establecida en, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrita al Despacho, se le designará curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar de la señora INES CARDONA DE BAHENA, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, por lo que se requerirá para que en el término de tres días allegue al despacho los datos exactos de la ubicación de la mencionada persona con discapacidad, todo

ADJUDICACION DE APOYOS  
INES CARDONA DE BAHENA  
760013110004-2021-00251-00

ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte actora para que informe de forma clara, concreta y precisa, si existen más familiares o personas cercanas al grupo familiar de la señora INES CARDONA DE BAHENA que pudieran estar interesados en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere, ver. hermanos, primos o sobrinos y demás parientes, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas, especificando en todo caso quiénes componen su red familiar.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por el Señor FERNANDO BAHENA CARDONA en calidad de hijo de la señora INES CARDONA DE BAHENA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al PROCURADOR 8 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrito a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem de la señora INES CARDONA DE BAHENA, a la abogada BERENICE CUARTAS SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.540.091 de Guacarí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.299 del C.S.J. que puede ser notificada al correo [berenicecuartass1@hotmail.com](mailto:berenicecuartass1@hotmail.com) y en el número de teléfono 3164595886. LLEVAR a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍTAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la visita socio familiar al predio de la señora INES CARDONA DE BAHENA, para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

SEPTIMO: REQUERIR nuevamente previo a fijar fecha de audiencia a la parte actora para que informe de forma clara, concreta y precisa, si existen más familiares o personas cercanas al grupo familiar de la señora INES CARDONA DE BAHENA

ADJUDICACION DE APOYOS  
INES CARDONA DE BAHENA  
760013110004-2021-00251-00

que pudieran estar interesados en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere, ver. hermanos, primos o sobrinos y demás parientes, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas, especificando en todo caso quiénes componen su red familiar.

NOTIFÍQUESE

**LA JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.**  
César ☺